



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las políticas neoliberales aplicadas en la década del '90 mostraron inmediatamente su revés con la caída estrepitosa de las economías regionales en todas las zonas del país, debiendo los gobiernos provinciales sufrir esta debacle.

Los sectores productivos a los que nos referimos confiaron en el sistema financiero emprendiendo un desarrollo a través de líneas de crédito para ponerse a la altura de un supuesto futuro productivo alentador y una mejor calidad de vida. Son ellos mismos los que se enfrentan hoy a un sistema financiero voraz que va fagocitando al productor, sin que éste pueda sentirse -todavía- protegido por el Estado con igual contundencia. Esta es la situación de muchos pequeños y medianos productores de nuestra provincia, especialmente en el sector frutihortícola cuyas deudas son actualizadas por medio de coeficientes elaborados con un criterio economicista, alejado del espíritu que impulsa una pequeña unidad productiva.

Ante esta situación, es el Estado quien debe comprometerse a atenuar las graves consecuencias políticas y sociales que trae aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas, restableciendo la igualdad de oportunidades.

Algunas razones que profundizaron la situación débil de los productores, fueron:

- Unidades productivas hipotecadas por entidades financieras.
- Cláusulas de ajuste de deudas usurarias.
- Generación de nuevas deudas en otros sectores no financieros.
- Imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.

La provincia de Río Negro en particular se caracteriza por las producción de bienes primarios, constituyendo uno de los pilares de su economía el sector agropecuario. Dentro de éste, la actividad central es la explotación agrícola que tiene, -entre otras- la ventaja de tener un sistema de riego, que con sus más y menos, y con la responsabilidad y trabajo de quienes deben estar al frente, ha resultado de gran éxito. Para una unidad productiva de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sustento familiar, el agua, además de constituirse en un elemento indispensable para la vida de las personas, deviene en un insumo irremplazable para el proceso productivo. Y el riego, claro está, no es un tema menor en el esquema productivo, es una pieza fundamental para que la producción obtenga los resultados esperados.

En nuestra provincia, el sistema de distribución de agua pública para riego se encuentra en manos de los usuarios para su administración y manejo. Esta figura asociativa está contemplada en la Ley Provincial Q N° 2952, (Código de Aguas), son los denominados consorcios de riego, que vienen desde hace años cumpliendo una función fundamental para que este recurso se mantenga y crezca. El objeto, justamente, es el uso racional y un apto aprovechamiento, según se desprende del mismo cuerpo normativo.

Está claro que el consorcio de riego para llevar su labor, es necesario el pago de un canon por concepto de riego, no es menos cierto que hoy la situación de algunos productores pequeños y medianos sigue siendo crítica, ya que el pago de las deudas acumuladas se hace imposible.

Por otro lado, y en relación a los deudores, es necesario que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley Provincial E 4442 que "crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 31 de diciembre de 2008, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley".

La falta de un régimen que debe ser establecido por el órgano de aplicación de la ley, imposibilita a los Agricultores Familiares acceder a los beneficios que determina la misma. Y esto nos muestra dos caras de una misma moneda: por un lado, productores que forman parte de este esquema asociativo que cuida, mantiene y sostiene el recurso, y por otro, sus pares e iguales que sin el recurso no pueden llevar adelante su trabajo, porque no pueden afrontar el costo.

El sector productivo más débil no puede ser dejado de lado, el Estado debe asumir un rol protector ante las situaciones que desfavorecieron a los productores en su momento y que hoy se reflejan en el creciente abandono de las producciones.

Si hay cada vez más productores ejecutados por sus deudas y sin sus unidades productivas, sólo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

se reproducirán los problemas sociales estructurales y se beneficiarán unos pocos concentrando la tierra, y no es éste el futuro que queremos en Río Negro. Por lo tanto, se hace necesaria una medida equilibrada y transitoria que permita a los productores más afectados afrontar su situación.

Desde el año 2006 hasta la actualidad, la Legislatura provincial ha venido aprobando la prórroga de la Ley P N° 4063, por la que se suspenden los remates judiciales de bienes inmuebles por la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén destinados a la actividad agropecuaria familiar.
- b) Su producción provea el sustento del grupo familiar.
- c) Constituyan único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Se propone la aprobación de una nueva prórroga hasta tanto se concreten medidas de fondo que otorguen solución equitativa e integral a la problemática planteada, continuando con lo actuado por la legisladora Odarda, quien ha sido la precursora de esta iniciativa.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos, Bautista Mendioroz, Claudio Doñate.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se prorroga por doce (12) meses a contar desde el 30 de abril de 2014, la vigencia de la ley P n° 4063.

Artículo 2°.- Se amplía durante el año 2014 la suspensión en el pago de créditos provinciales afines a la producción dispuesta por el artículo 1° de la ley E n° 4409, con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma. El pago de las cuotas correspondientes a las años en los que opere la suspensión, se efectuará sucesivamente a continuación del último año del crédito original.

Artículo 3°.- De forma.